



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación civil

Proceso ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Alberto Pillimué Sánchez

Radicado: 193554089001-2020-000-102-00

Asunto: Renuncia a poder

El abogado Luís Eduardo Polanía Unda, actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede renuncia al poder conferido sin adjuntar comunicación enviada a su mandante en cumplimiento al inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sobre el particular el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso que trata la terminación del poder es del siguiente tenor:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al abogado Luís Eduardo Polanía Unda, para que allegue el envío de la comunicación de la renuncia a su mandante. Verificado lo anterior pasé el asunto nuevamente a despacho.

CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA